

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0024

SIGCMA

San Andrés, Isla, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00054-01
Demandante	Mario Gregorio Fernández Martínez
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Cumplidos, como se hallan, los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada¹, contra la sentencia No. 001-22 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)², proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial, se procederá a su **admisión**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no es necesario el decreto de pruebas en segunda instancia, no habrá lugar a dar traslado para alegar de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67³ de la Ley 2080 de enero 25 de 2021⁴.

En los términos del numeral 6° del artículo en comento, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el presente recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, si a bien lo tiene.

¹ El recurso de apelación se interpuso vía correo electrónico el 02 de febrero del 2022. Visible en el archivo (29.AcusedeRecibidoMemorial202054.pdf)

² Providencia notificada vía correo electrónico el 20 de enero del 2022. Visible en el archivo (28.ConstanciaNotificaciónSentenciaMarioFernández.pdf)

³ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del Recurso de Apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

⁴ Ley 2080 de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0024

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante apoderado judicial, contra la sentencia No. 001-22 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0024

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919a11c59dd3a04634567ed107c99510678c59a6be99870781ba34a787dfaff0

Documento generado en 08/03/2022 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>